

UNIVERSIDAD NACIONAL "JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN"

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO



TÍTULO DE TESIS:

**EL DERECHO A LA VIDA Y LA DESPROPORCIONALIDAD
EN SU PROTECCIÓN EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO DE
1991.**

TESIS PARA OPTAR EL:

TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

PRESENTADO POR:

Bach. BRAYAN LUIS ESPÍRITU VEGA.

Bach. JÉSSICA KATHERINE CHURRANGO ROMERO.

ASESOR:

Dr. OSCAR ALBERTO BAILÓN OSORIO.

HUACHO - PERÚ

2012

RESUMEN

La presente tesis, presentada como requisito para optar el título profesional de Abogado, tiene como objeto estudiar profundamente y desde un enfoque político - constitucional y de derechos humanos, el derecho a la vida y su protección como bien jurídico que establece el código sustantivo penal de 1991; en el cual se encuentra una deficiencia en la interpretación de su protección como derecho primigenio y fundamental; debido a que el Homicidio se sanciona con penas desde 15 a 35 años en donde el bien jurídico protegido y el que se vulnera es la Vida; empero en los casos de Violación Sexual de Menores de 7 años de edad se sanciona con la pena

de cadena perpetua en donde el bien jurídico que se vulnera es la indemnidad sexual.

Para ello la tesis se compone de siete capítulos:

En el primer capítulo, encontramos lo referente a la delimitación del objeto de estudio y método empleado, estableciendo la realidad del problema estudiado, en el cual establecemos que la protección al derecho a la vida ha sido devaluado por sobreproteger la indemnidad sexual (delitos de violación sexual).

En el segundo capítulo, se establece el marco teórico y conceptual y la hipótesis de la presente tesis; recopilamos tesis referentes o temas relativos a nuestra tesis.

En el tercer capítulo, se estudia las doctrinas internacionales y nacionales relativas al respeto, protección del derecho a la vida, analizando el concepto de derecho a la vida, así como su protección internacional mediante los tratados internacionales, las jurisprudencia de la Corte Europea y Corte Interamericana de Derechos Humanos referente con el derecho a la vida, nuestra constitución política y la protección que le da nuestro ordenamiento jurídico penal como bien jurídico protegido.

En el cuarto capítulo, se estudia la desproporcionalidad que existe en la protección del derecho a la vida en el

código penal de 1990, analizando lo referente a la indemnidad sexual y la repercusión de la violación sexual de menores, el Estado, la Ley y la jerarquía de derechos.

En el quinto capítulo, estableceremos nuestra teoría sobre si el derecho a la vida y por lo tanto el homicidio debe de ser el delito que tenga la mayor sanción que contempla nuestro código penal.

En el capítulo seis y siete, tenemos las conclusiones y recomendaciones.

Con lo cual concluimos que el derecho a la vida es el *prius* lógico para el ejercicio de los demás derechos, por lo cual ningún otro derecho tiene mayor relevancia si no existe vida. El delito de violación sexual de menores, si bien es un hecho considerado execrable socialmente, la víctima de este delito puede rehacer su vida por cuanto no se extingue su vida, sino que con tratamiento psicológico éste puede rehacer su vida y ejercer sus demás derechos. Empero en los delitos de homicidio de cualquier calificación que fuere, el bien jurídico protegido que se vulnera es el derecho a la vida, y por lo cual la existencia de la vida priva de todo ejercicio de los demás derechos que una persona posee. En el homicidio no se podrá realizar la *restitutio in integrum* de la vida de la víctima, solo menguar el dolor de los familiares mediante

la reparación civil. Conforme establece la jurisprudencia de la Corte Europea de Derechos Humanos el derecho a la vida "tiene un valor supremo sobre los demás derechos, siendo la vida la *conditio sine qua non* para el ejercicio de los demás derechos".

Por tales motivos proponemos modificar el artículo 106 del Código Penal, estableciendo como pena privativa de libertad no menor 25 años ni mayor de 35 años; y para su delito agravado artículo 108 establecer como pena privativa de libertad no menor de 35 años y máximo cadena perpetua.